

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00506-00

El abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA apoderado de la parte demandada, solicita tal como se hizo en anterior oportunidad, se delimite de igual forma el alcance del dictamen que llegaré a presentar su contraparte, pues comenta que recibió solicitud de información por parte del perito designado por Bancolombia S.A. respecto de documentos relacionados a los contratos de encargo fiduciario MR-799 y fiducia mercantil FA-2351, lo cual va en contravía de lo expresado en providencia del 16 de diciembre de 2020.

Por su parte el abogado PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO apoderado de la parte demandante, en replica a la solicitud de su contraparte, refirió que los mencionados contratos guardan exclusiva relación con el objeto del proceso, razón suficiente para requerir a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con el objetivo de que suministre la información solicitada conforme al deber de colaboración en los términos del artículo 233 del Código General del Proceso.

Sin mayores consideraciones, se debe requerir a las partes para que realicen las respectivas solicitudes de información para la elaboración de los dictámenes de los cuales se pretenden valer, con extrema observancia de la providencia del 16 de diciembre de 2020, esto es, que la controversia en este asunto, tal como se dejó indicado en auto de 27 de julio de 2020, que resolvió las excepciones previas, se fundamenta en que la parte actora endilga responsabilidad a la sociedad ACCION FIDUCIARIA por incumplimiento de sus obligaciones para con BANCOLOMBIA en virtud del encargo fiduciario No. 0001100010252, sin que exista vinculo sustancial alguno con otros encargos fiduciarios.

En ese orden de ideas, no se accederá a la petición del extremo activo dentro de la presente litis, conforme a lo brevemente expuesto, y en vista que la providencia del en comento fue mantenida en auto de esta data.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para para que realicen las respectivas solicitudes de información para la elaboración de los dictámenes de los cuales se pretenden valer, con extrema observancia de la providencia del 16 de diciembre de 2020, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante conforme a las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presten la colaboración debida a su contraparte para efectos de evacuar las respectivas experticias, siempre atendiendo a lo decidido en auto del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 35, hoy 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO